

**INCORPORA NUEVOS ANTECEDENTES QUE INDICA Y
OTORGA TRASLADO A CURRY SPA**

RES. EX. N° 4 / ROL D-299-2024

SANTIAGO, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025

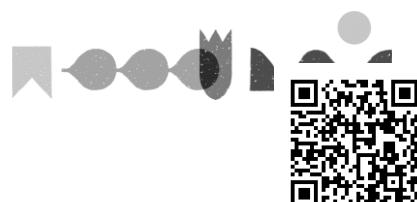
VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012”); en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 166, de fecha 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, “SPDC”), y dicta instrucciones generales sobre su uso (en adelante, “Res. Ex. SMA N° 166/2018”); en la Resolución Exenta N° 1.270, de 3 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos (en adelante, “la Guía”); y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO ROL D-299-2024**

1. Con fecha 17 de diciembre de 2024, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-299-2024, con la formulación de cargos a Curry SpA. (en adelante, “titular”), titular del establecimiento denominado “Restaurant Curry Providencia”, en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LOSMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión. Dicha resolución fue notificada mediante carta certificada en el domicilio de la titular, la cual fue recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Santiago, con fecha 18 de diciembre de 2024.



2. Encontrándose dentro de plazo el titular presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC"). Adicionalmente, solicitó ser notificado por correo electrónico a la casilla que indicó.

3. Con fecha 27 de febrero de 2025 se llevó a cabo una reunión de asistencia al cumplimiento la cual se realizó de forma telemática, lo que consta en acta levantada al efecto.

4. Posteriormente, con fecha 6 de marzo de 2025, el titular presentó un complemento del Programa de Cumplimiento, el cual fue aprobado mediante la Res. Ex. N° 3/ Rol D-299-2024.

5. En lo sucesivo, con fecha 13 de agosto de 2025, el denunciante ID 192-XIII-2023, como parte interesada del procedimiento, solicitó incorporar al procedimiento antecedentes relacionados con la ejecución del Programa de cumplimiento aprobado, consistente en fotografías que muestran la instalación del cierre y materialidad de éste distinta a la comprometido en el Programa de Cumplimiento.

RESUELVO:

I. **TENER PRESENTE** presentación realizada por Patricio Serrano Guevara en calidad de interesado del presente procedimiento.

II. **OTORGAR TRSLADO**, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.880, por un plazo de 3 días hábiles a Curry SpA para que en dicho plazo proceda a formular las observaciones que a su juicio correspondan, las que deberían ser, en todo caso, pertinentes y relativas a la presentación realizada por el interesado.

III. **NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO** o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, al representante legal de Curry SpA., a la casilla de correo electrónico indicada en su solicitud.

Asimismo, notificar por correo electrónico, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a los interesados en el presente procedimiento.

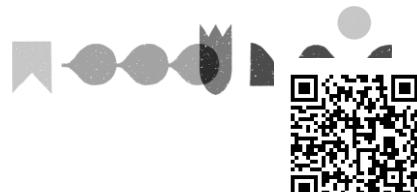
**MARÍA PAZ VECCHIOLA GALLEG
FISCAL INSTRUCTORA – DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

BOL

Notificación:

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl





- Rodrigo Parada Palacios, en representación de Curry SpA., a la siguiente casilla electrónica: natalia.serrano@deiverygourmet.cl
- Denunciante ID 192-XIII-2023 al correo electrónico indicado en su presentación.

C.C.:

- Oficina de la Región Metropolitana, SMA.

Rol D-299-2024

